

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 7/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Alberta Tejeda García, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez, Estado de Oaxaca.	2369

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el veintinueve de enero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de treinta siguiente y publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica Procuradora del Municipio de Huautla de Jiménez, Estado de Oaxaca, por medio del cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo, Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. EL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1.- Del Poder Legislativo demando la invalidez de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto 2107 y publicada en el Periódico Oficial órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 30 de noviembre de 2010.

2.- De la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, demando los siguientes actos:

a).- La violación al derecho fundamental de petición del Ayuntamiento realizado a través del escrito firmado por la C. MARÍA MARGARITA CRUZ GÓMEZ, para que se inicie el procedimiento legislativo de declaratoria de Presidenta Municipal y la emisión del Decreto correspondiente, que está realizando mediante la inobservancia de la normatividad legislativa, para omitir o abstenerse de darle el debido trámite legislativo a la petición de la declaratoria de Presidenta Municipal y emisión del Decreto correspondiente;

b).- Como consecuencia de los anteriores actos, la violación al Pacto Federal que se realiza mediante la privación del derecho a recibir los recursos federales provenientes de las participaciones (Ramo 28) y aportaciones (Fondos III y IV del Ramo 33), con el objetivo de paralizar el debido funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez; y

c).- Como consecuencia de los anteriores, la privación del derecho de la ciudadanía del Municipio de Huautla de Jiménez a tener un Ayuntamiento encabezado por una Presidente Municipal provisional, que fueron electos (sic) democráticamente, privación que se realiza fuera de juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

2.- De la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, demando los siguientes actos:

a).- La falta de notificación personal, correr traslado y emplazar a todas y todos los concejales del Ayuntamiento, para que estemos en posibilidad de dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas y alegar lo que a nuestro derecho pudiera convenir, en los o el procedimiento legislativo que la Comisión ha iniciado para suspender y/o desaparecer al H. Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez, así como para suspender o revocar el mandato de alguno, algunos o de todos los concejales del Ayuntamiento;

b).- La elaboración en secrecía de los o del dictamen de suspensión o desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez, así como el de suspensión o revocación del mandato de alguno, algunos o todos los concejales del Ayuntamiento, en los que se han violentado las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, sin respetar los derechos constitucionales de audiencia, seguridad jurídica y debido proceso, así como las disposiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y

c).- La aprobación o inminente aprobación de los o del dictamen mediante el cual se propone suspender o declarar la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez, y revocar el mandato de alguno, algunos o todos los concejales del Ayuntamiento, así como su remisión al Pleno Legislativo para su aprobación.

3.- Del Pleno de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, demando la inminente aprobación de los o del dictamen mediante el cual se suspende o se declara la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez, y se revoca el mandato de alguno, algunos o todos los concejales del Ayuntamiento.

4.- Del Secretario de Gobierno del Estado demando:

a).- La orden verbal o escrita que haya emitido con fecha que desconozco, para que la C. MARÍA MARGARITA CRUZ GÓMEZ no sea acreditada como Presidenta Municipal de Huautla de Jiménez, situación que perjudica al Ayuntamiento y se extiende a la población del Municipio de Huautla de Jiménez;

b).- La violación al principio de legalidad constitucional, basado en la cláusula del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les permite, y deben hacer lo que la Ley les ordena, que viene cometiendo reiterada, simbólica y públicamente, al utilizar palabras y dichos que descalifican la validez y legalidad del acto de rendición de protesta y desempeño del cargo de Presidenta Municipal que realiza la C. MARÍA MARGARITA CRUZ PÉREZ (sic), cuando no tiene facultades expresas de calificación y declaración de validez de los actos que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez, en el marco de su autonomía constitucional y su autorregulación; y

c).- Como consecuencia de lo anterior, la invasión a la esfera de competencias y facultades exclusivas que tiene el Poder Legislativo del Estado y la violación al Estado de Derecho.”

Admisión y oportunidad. En el caso, debemos distinguir las normas, actos y omisiones que se combaten. De la anterior transcripción se aprecia que en su demanda la Síndica accionante impugna como normas generales los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ello con motivo de su aplicación en los procedimientos legislativos para suspender y/o desaparecer al Ayuntamiento, o bien, de revocación del cargo o mandato constitucional de alguno de sus miembros, procedimientos

que se consideran como actos impugnados y, finalmente, se tienen como omisiones reclamadas, la del Congreso local a efecto de que emita la declaratoria y el decreto legislativo que acredite a la C. María Margarita Cruz Gómez como Presidenta Municipal de Huautla de Jiménez, la de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado para que proceda a registrarla y le expida la acreditación respectiva de Presidenta Municipal, y la omisión de suministrar los recursos económicos estatales y federales que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta² y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Autorizados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, los videos en formato digital contenidos en el dispositivo electrónico denominado “memoria USB”, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

En cuanto a la solicitud de autorizar el correo electrónico que señala para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente, al no estar regulado en la Ley Reglamentaria.

Autoridades demandadas y emplazamiento. Por otra parte, con

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...).

i) Un Estado y uno de sus Municipios; (...).

² De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...).

fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**.

Por otra parte, no ha lugar a tener como demandados a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, ni al Pleno, todos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; tampoco al Secretario de Gobierno de la referida Entidad, ya que se trata de órganos integrantes y/o subordinados respectivamente de los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, los cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”³**.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio debe anteceder solicitud y autorización expresas, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población

³ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, con número de registro 191294.

(CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. Para integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***, se requiere al Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al dar contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, así como de todas las documentales relacionadas con los actos (procedimientos legislativos para suspender y/o desaparecer al Ayuntamiento, o bien, de revocación del cargo o mandato constitucional de alguno de sus miembros) y omisiones impugnadas; y al Poder Ejecutivo local para que remita un ejemplar en formato electrónico o copia certificada del Periódico Oficial en el cual se publicaron las normas combatidas, y de todas las documentales que se relacionan con las omisiones cuya constitucionalidad se le reclaman.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa,

en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con la versión digitalizada y copia simple del escrito de demanda y de los anexos que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Municipio actor; por oficio a las demás partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **102/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y de los anexos que se consideren necesarios, y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T15:55:05Z / 24/02/2025T09:55:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c1 a4 2e 31 58 d5 6b 5d 73 b8 45 09 82 57 7d 50 4d 0f 82 d4 af 3e 8e aa f8 c0 6b 27 8a 5c fa d8 6a f7 a7 8c 04 b5 fd a3 e9 3f 32 08 06 08 a0 c0 2c 5a e1 65 31 ae 0f 0c 35 23 ee a6 17 3b 3c 69 53 48 29 c5 6e 1f 00 fe 04 59 1d 01 ac 8b 98 d5 9a 4a 5d a7 b7 fb af d0 a9 89 77 06 e9 b5 9a 49 32 cc 6d 8a 5c 56 14 e1 2d ea 4c 8b 7f 18 ab d3 ac cf 04 4d 84 8d 10 db ba 13 f3 77 a1 94 4c a6 ee 5f f6 bf 33 a9 be 16 bb 39 d1 39 73 8e fe 3f f7 25 86 d9 bc 4d e5 3c a6 c5 50 11 f2 52 51 1e 61 ee 63 54 db bd 2b 15 ad c6 8d 75 35 33 f1 24 75 78 7b eb 25 bc 09 9c 34 6f b3 4a 2e 00 ad ac 9d 00 69 0d 5a cb 0d ed cf c8 1f f6 d9 19 4d 93 71 09 69 52 de 98 41 d5 de d8 9c 4d 72 63 8a 57 af 06 de 3f cf 7a 15 c4 a0 26 33 84 e9 a6 01 69 9f f3 30 bf 1d 3f b0 ca 7d 20 f9 fa 9e 1b db b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T15:55:05Z / 24/02/2025T09:55:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T15:55:05Z / 24/02/2025T09:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8181649			
	Datos estampillados	AA6348E54633B9C9653C40C3532A30BA5AC7DA03ED0AF039DA7F44F666C72D0C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:58:54Z / 21/02/2025T22:58:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 3a 1c 6c 43 86 53 a8 c5 96 7e 6c 8b da d3 a5 0c 4d 6d 09 9b bf 52 f1 84 12 3e c7 13 4a 49 27 0e 67 6e ab 94 1b 99 7f 17 2c 41 fa 9a d0 81 d8 47 00 62 dd 5d 5b 92 53 fb 8c a1 65 0c 69 ea 88 b1 38 3e 75 bd f9 59 b4 4e 62 30 2c 7b 9e 19 45 09 bd 95 1c e7 5b 99 f2 55 15 ec c0 ac 37 ee 41 22 2c e1 65 1f 54 87 3e 28 db ba ec 3b 70 ab d9 25 fa e1 39 2a 2e 03 b8 5c 57 fb 5a c0 f1 54 09 b3 23 02 9f a8 38 0b 55 69 a0 22 e5 b5 d9 e9 b5 ae a6 ac 99 12 18 08 70 63 0d 37 0b ae 20 4f 2d d6 f5 74 6f 38 7e e8 be 3c 10 f9 ae 8c 3f b4 38 bb 9a 08 04 d1 26 7e ef 13 18 e6 e1 ad bc 66 1c 24 76 b5 83 88 fc b6 35 28 89 9e 1d 24 93 87 90 fa 10 9a 41 56 ce 56 70 2c dc 9c 57 01 d5 8a 7e 27 b2 4b 37 9f ce 11 f0 e7 5e d8 3b cb 90 9f 71 4b 60 40 c5 3a 48 16 d9 1a bd 51 f1 69 af 80 c7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:58:57Z / 21/02/2025T22:58:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:58:54Z / 21/02/2025T22:58:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8180648			
	Datos estampillados	B78030A601519A6E0BA96F230F201EF5C9B3532EE5448B57F8413EAA02D67A44			